

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

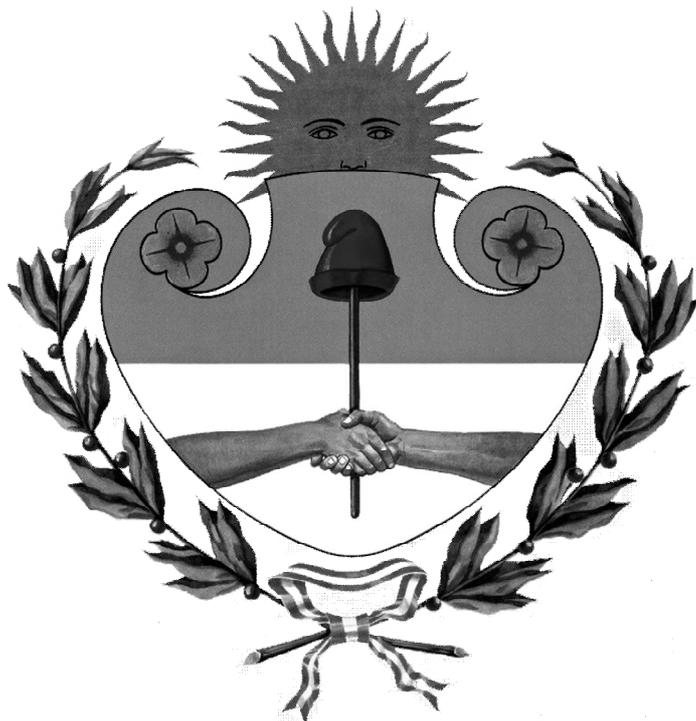
Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339
.....

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 41

10 de Abril de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 646-E/2016.-

EXPTE. N° 1050-141/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 FEB. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Designase a la C.P.N. MARIA ALEJANDRA BIDONDO CALSINA, D.N.I. N° 17.080.183, en el cargo de Coordinadora de Control Interno del Ministerio de Educación, a partir del 01 de febrero de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1046-E/2016.-

EXPTE. N° 1056-1113/10.-

Agregados: 1056-11008/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Designase, a partir del dictado del presente Decreto, en la Planta Permanente del Ministerio de Educación, en la Categoría 01 - Agrupamiento Servicios Generales - del Escalafón General, a la señora **TEJERINA, ANABEL ANTONIA**, D.N.I. N° 32.581.058, CUPOF N° 21.527, para prestar servicios en la Escuela N° 400 de la localidad de Caimancito, departamento de Ledesma.-

ARTÍCULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, modifíquese la Planta de Personal del Ministerio de Educación, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5877, Ejercicio 2016, como se indica a continuación:

SUPRÍMASE EN: Jurisdicción: F Ministerio de Educación; U. de 0.:4 Secretaría de Gestión Educativa; Finalidad: 5 Cultura y Educación; Función: 2 Educación Elemental; Escalafón: **HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL; Categoría 9; Total de Cargos 1.-**

CREASE EN: Jurisdicción: F Ministerio de Educación; U. de O. 4 Secretaria de Gestión Educativa; Finalidad: 5 Cultura y Educación; Función: 2 Educación Elemental; Escalafón: **HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL; Categoría 1; Total de Cargos 1.-**

ARTÍCULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTÍCULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2970-E/2016.-

EXPTE. N° 1056-1113/10.-

Agregados: 1056-11008/09; 1050-912/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 1046-E-16 de fecha 14 de abril de 2016, el que queda redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del dictado del presente Decreto, en la Planta Permanente del Ministerio de Educación, en la Categoría 01 - Agrupamiento Servicios Generales - del Escalafón General, a la Señora **TEJERINA, ANABEL ANTONINA**, D.N.I. N° 32.581.058, CUPOF 21527, para prestar servicios en la Escuela N° 400 de la localidad de Caimancito, departamento de Ledesma, dependiente del Ministerio de Educación, por las razones expuestas en el exordio".-

ARTÍCULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice- Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1220-E/2016.-

EXPTE. N° 1050-175/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Téngase por autorizada a la Dirección Gral. de Administración, dependiente del Ministerio de Educación, a efectuar la Contratación Directa con la firma "MUEBLES NORTEÑA COLCHONERIA - CUIT 20-22188763-9.-", por un precio total de Pesos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 00/100 Ctvos. (\$ 65.589,00), conforme detalle que obra en Anexo I del presente.-

ARTÍCULO 2°: Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto será solventado con fondos provenientes de la Partida Presupuestaria correspondiente a recursos afectados del ejercicio vigente, a saber: JURISDICCIÓN F MINISTERIO DE EDUCACION; U. DE O. I A DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN; FINALIDAD I ADMINISTRACION GENERAL; FUNCIÓN

7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR; PARTIDA 2.5.7.1.1.0 BIENES DE CAPITAL.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2856-E/2016.-

EXPTE. N° 1053-2983/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 1053-2983-16, por el cual se solicita el Refuerzo de Partida Presupuestarias Ejercicios 2016; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar la transferencia para el Refuerzo de Partidas Presupuestarias Servicios No Personales- Alquileres.

Que, la Ley N° 5877 "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016", en el Artículo 14° inc. a) autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a: Crear, modificar y suprimir- total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas por la presente Ley.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ley N° 5877-Ejercicio 2016- como se indica a continuación:...

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1475/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2017.-

VISTO:

La Ley 6.003, Impositiva de la Provincia de Jujuy para el año 2.017, las Resoluciones Generales N° 1453/2016 y N° 1459/2017 de la Dirección Provincial de Rentas y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los dispositivos legales y reglamentarios enunciados en el visto, se modificaron algunos valores correspondientes a las tasas retributivas por servicios que presta el Poder Judicial de la Provincia y se adecuó la modalidad de liquidación del tributo a lo previsto por la Resolución General N° 1453/2016.

Que, dichas modificaciones han ocasionado algunos inconvenientes en la liquidación y pago del tributo.

Que, con tal motivo y con la finalidad de que la presente resulte un instrumento que facilite la liquidación y cobro de las tasas de justicia del Poder Judicial, se estima conveniente reemplazar la Resolución ahora vigente por otra de similares características, pero adecuada a las disposiciones vigentes.

Por ello y en virtud de las atribuciones otorgadas a la Dirección Provincial de Rentas por el Artículo 10° del Código Fiscal, Ley 5791/2013.

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la GUÍA PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASA DE JUSTICIA PARA EL PERÍODO 2.017, EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución General N° 1.459/2017 y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa
Sub Directora
10 ABR. S/C.-

ANEXO I - GUIA PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASA DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CAPÍTULO PRIMERO
AMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO: JURISDICCIÓN.- La presente guía es de aplicación para los servicios de justicia que preste la Provincia de Jujuy y, por lo tanto, sólo resulta aplicable a los procesos o trámites radicados ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia, en todas sus sedes y delegaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
NORMAS APLICABLES

SEGUNDO: LEYES Y DECRETOS.- Para la liquidación y pago de la Tasa Retributiva de Servicios de Justicia, se aplicarán el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5791/13 y sus modificatorias) y la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy (Ley N° 6.003/16), o la que en el futuro la reemplace; para lo que no estuviera previsto en estos dispositivos legales, se recurrirá a los Códigos Procesal Civil (Ley

N° 1967 ratificada por Ley N° 4143 y sus modificatorias); Procesal del Trabajo (Ley N° 1938 y sus modificatorias); Contencioso Administrativo (Ley N° 1888 y modificatorias); de Procedimientos Minero (Ley N° 5186); Reglamentación de la Acción y Recurso de Inconstitucionalidad (Ley N° 4346); Acción de Amparo (Ley N° 4442) y Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy (Ley N° 1886).

CAPÍTULO TERCERO

COMPETENCIA

TERCERO: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.- Corresponde a la Dirección Provincial de Rentas las funciones de percepción, fiscalización, determinación, devolución y aplicación de sanciones de todos los tributos provinciales, incluida la tasa de justicia. (Art. 10° Código Fiscal).

CUARTO: INALTERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE DIRECCIÓN.- La competencia de la Dirección Provincial de Rentas, en ningún caso implicará la alteración del principio de dirección del proceso, que le corresponde al Juez de la causa y, por tanto éste es el único que juzgará la pertinencia de los planteos efectuados por las partes en el proceso, quedando habilitada la vía administrativa para la impugnación de los actos mediante los cuales la Dirección Provincial de Rentas determine tributos.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS GENERALES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE TASA DE JUSTICIA

QUINTO: PRINCIPIO GENERAL.- Toda actuación, trámite, juicio o proceso que se lleve adelante ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy debe registrar el pago de la Tasa de Justicia, de acuerdo a las formalidades y condiciones que se establecen en esta guía.

SEXTO: EXCEPCIONES.- EN RAZÓN DEL SUJETO QUE INICIA EL TRÁMITE (Art. 326 Ley N° 5.791/13).- Cuando quien inicia el juicio, proceso o trámite fuera alguno de los sujetos que se individualizan a continuación, NO DEBERÁ REQUERIRSE la reposición de la tasa de justicia y tampoco será necesario presentar documentación complementaria que acredite su calidad de sujeto exento: a. ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, SUS DEPENDENCIAS, REPARTICIONES AUTÁRQUICAS O DESCENTRALIZADAS.- No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso y/o en general, ejerzan actos de comercio, industria o actividades financieras. Deberán presentar Resolución vigente de la Dirección de Rentas que acredite su calidad de sujeto EXENTO: a. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO.

b. ASOCIACIONES MUTUALES.- c. INSTITUCIONES RELIGIOSAS.- d. ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO.

SÉPTIMO: EXCEPCIONES.- EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PROCESO, ACTUACIÓN O TRÁMITE (Art. 327 Ley N° 5.791/13).- No se requerirá TASA DE JUSTICIA en: a. Las acciones iniciadas por EL TRABAJADOR, SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES ante los TRIBUNALES DEL TRABAJO o el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

b. Las acciones motivadas por JUBILACIONES, PENSIONES Y DEVOLUCIONES DE APORTES. c. Las motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas. d. La solicitud de BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA. e. Las INFORMACIONES SUMARIAS. f. Cualquier actuación que se lleve adelante en el fuero CRIMINAL Y/O CORRECCIONAL. g. Las tramitaciones relacionadas con el BIEN DE FAMILIA. h. Las actuaciones relacionadas con REGIMEN DE COLONIZACION. i. Los juicios o procesos relacionados con ADOPCIÓN, TENENCIA DE HIJOS, TUTELA, CURATELA, ALIMENTOS, LITIS-EXPENSAS, VENIA PARA CONTRAER MATRIMONIO, Y SOBRE RECLAMACIONES Y DERECHOS DE FAMILIA SIN CARÁCTER PATRIMONIAL y en general todas las tramitadas ante los TRIBUNALES DE FAMILIA, salvo los juicios de DIVORCIO O DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.- j. Los juicios tramitados ante TRIBUNALES NACIONALES que son traídos a jurisdicción provincial, por cualquier causa (no comprenden los exhortos ni oficios ley). k. El trámite judicial que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o elementos necesarios para la percepción del beneficio establecido por las Leyes N° 24.411 y N° 24.283 de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. l. Todo trámite tendiente a obtener la documentación requerida para gozar de la "ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCION SOCIAL".

OCTAVO: FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE INICIO.-

PROCEDIMIENTO GENERAL - La TASA DE JUSTICIA debe reponerse, salvo expresa previsión en contrario, junto con la PRIMER PRESENTACIÓN de cualquiera de las PARTES (Art. 322 inc. f Ley N° 5.791/13).- A tal fin, el Actuario controlará que, de no ser uno de los sujetos o proceso previstos en los artículos sexto y séptimo de la presente guía, se encuentre repuesta la TASA DE JUSTICIA, mediante constancia de pago emitida por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS (Formulario F-193) que individualizará los datos del expediente, la base imponible y el importe del tributo o en la forma que en el futuro disponga la Dirección Provincial de Rentas.-

NOVENO: LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE JUSTICIA.- La TASA DE JUSTICIA podrá ser liquidada por los usuarios del servicio de justicia o sus representantes (abogados o procuradores) ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas www.rentasjujuy.gob.ar mediante la utilización de clave fiscal y en el módulo "tasas" aprobado por R.G. N° 1.453/2016 de la Dirección Provincial de Rentas. Cuando por razones técnicas no pueda accederse a este servicio podrá abonarse en las ventanillas del organismo tributario habilitadas al efecto en Casa Central o en cada una de sus Delegaciones.- A tal fin, los escritos establecerán de la manera más clara posible el MONTO DE LA PRETENSION, al que se aplicará la alícuota que para cada caso indique la Ley Impositiva vigente.- La Dirección Provincial de Rentas se encuentra facultada para revisar los importes abonados en concepto de TASA DE

JUSTICIA, aún cuando se hubiera efectuado el pago correspondiente en los escritos a presentarse ante la justicia.-

DÉCIMO: INDETERMINACIÓN.- La reposición de la TASA DE JUSTICIA establecida en el Anexo V, artículo 13 inciso b de la Ley Impositiva N° 3.003/16, o la disposición que en el futuro la sustituya (VALORES INDETERMINABLES) se efectuará siempre que resulte imposible o dificultoso determinar el monto del proceso. En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES - Los magistrados y funcionarios judiciales no darán curso a las presentaciones que no cumplan con las disposiciones correspondientes a reposición de TASA DE JUSTICIA, en la forma establecida en esta guía (art. 33 y 323 del Código Fiscal).- En caso que se verificara una presentación que haya omitido la reposición de TASA DE JUSTICIA o hubiere efectuado una reposición de menor cuantía a la que corresponde, los magistrados o funcionarios, requerirán el cumplimiento de la obligación, bajo apercibimiento de no continuar con el trámite que corresponda.-

DÉCIMO SEGUNDO: EXCEPCIÓN - PLAZOS PERENTORIOS.- Cuando se trate de actuaciones administrativas o judiciales que deban cumplirse en un plazo perentorio para evitar la pérdida de un derecho o la aplicación de una sanción, deberá darse entrada a los escritos o actuaciones correspondientes y ordenarse, previo a todo otro trámite, el pago de los tributos adeudados.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGADOS AL PAGO - Son contribuyentes de la TASA DE JUSTICIA las personas humanas, capaces o incapaces y las personas jurídicas que soliciten la prestación del servicio de justicia.- Cuando expresamente se encuentre previsto en el Código Fiscal, el presentante estará obligado al pago de la TOTALIDAD DE LA TASA.- Los importes abonados en concepto de TASA DE JUSTICIA quedan comprendidos dentro de la imposición de costas.-

DÉCIMO CUARTO: PAGO EN EXCESO, INDEBIDO O SIN CAUSA.- Cuando se pague en concepto de TASA DE JUSTICIA un importe superior al establecido por la ley, o cuando el pago haya sido realizado en forma indebida o sin causa, los titulares de la obligación deberán solicitar la devolución mediante DEMANDA DE REPETICIÓN cuyo procedimiento se encuentra fijado en el Título Décimo Tercero (Arts. 107 a 114 del Código Fiscal).

CAPÍTULO QUINTO

NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA

PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Y JUZGADOS DE COMERCIO
DÉCIMO QUINTO: REIVINDICACIÓN - OPORTUNIDAD - CÁLCULO - MÍNIMO

El promotor de la acción repondrá con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el avalúo fiscal para el pago del Impuesto Inmobiliario.- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital reclamado, sea menor a PESOS OCHENTA (\$ 80,00), se abonará esta suma.-

DÉCIMO SEXTO: ACCIONES POSESORIAS - OPORTUNIDAD - CÁLCULO - MÍNIMO

El promotor de la acción repondrá con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando las TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0,3%) calculada sobre el avalúo fiscal del inmueble objeto de la pretensión.- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo resultare menor a PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,50) se abonará este último importe.-

DÉCIMO SÉPTIMO: RESCISIÓN DE CONTRATOS - OPORTUNIDAD - CÁLCULO - MÍNIMO - El promotor de la acción repondrá con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el monto del instrumento.- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital, sea menor a PESOS OCHENTA (\$80,00), se abonará esta suma.-

DÉCIMO OCTAVO: PAGO POR CONSIGNACIÓN - OPORTUNIDAD - CÁLCULO - MÍNIMO - El promotor de la acción repondrá con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el importe a consignar.- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital consignado, sea menor a PESOS OCHENTA (\$80,00), se abonará esta suma.-

DÉCIMO NOVENO: JUICIOS DE DESALOJO - OPORTUNIDAD - CÁLCULO - MÍNIMO

El promotor de la demanda repondrá con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) del importe correspondiente a los seis (6) últimos meses del alquiler.- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto de los seis (6) últimos meses del alquiler, sea menor a PESOS DOSCIENTOS DIEZ (\$210,00), se abonará esta suma.-

VIGÉSIMO: JUICIOS EJECUTIVOS - OPORTUNIDAD - CÁLCULO - MÍNIMO - El accionante repondrá con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) del importe de capital reclamado.- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del capital reclamado, sea menor a PESOS OCHENTA (\$80,00), se abonará esta suma.-

VIGÉSIMO PRIMERO: JUICIOS SUCESORIOS - OPORTUNIDAD - CÁLCULO - MÍNIMO - Tratándose de un juicio de jurisdicción voluntaria la Tasa será pagada íntegramente por los herederos; al INICIARSE EL SUCESORIO DEBERÁ reponerse la TASA MÍNIMA, es decir PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00) y el saldo que resulte de aplicar la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) sobre el valor del INVENTARIO aprobado judicialmente, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de quedar firme la providencia de aprobación.- Igualmente si se dispusiera la venta o disposición de un BIEN DEL ACERVO HEREDITARIO antes de aprobado el



INVENTARIO, se liquidará la TASA DE JUSTICIA proporcional al valor del bien en cuestión.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: CONCURSOS PREVENTIVOS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO

Los que soliciten su concurso preventivo, repondrán la totalidad de la TASA DE JUSTICIA con su primera presentación, integrando en UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del pasivo denunciado conforme la previsión del artículo 11 inciso 3) de la Ley N° 24522 y sus modificatorias. Cuando luego de homologado el acuerdo, el importe del pasivo verificado resulte mayor, abonará el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) solo sobre la diferencia.-

VIGÉSIMO TERCERO: QUIEBRAS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO

Los que soliciten su propia quiebra repondrán la totalidad de la TASA DE JUSTICIA en oportunidad de la presentación, integrando el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del pasivo denunciado conforme la previsión del artículo 86 de la Ley N° 24522 y sus modificatorias. Una vez producida la liquidación de los bienes deberá reponerse la diferencia entre lo abonado al momento de la presentación y lo que resulte de aplicar el UNO Y MEDIO (1,5%) al activo liquidado. En caso que se efectúe el procedimiento previsto por los artículos 48, subsiguientes y concordantes de la Ley 24522 y sus modificatorias, se integrará el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) sobre el pasivo verificado y declarado admisible. El que solicite la quiebra en su carácter de ACREEDOR repondrá la totalidad de la TASA DE JUSTICIA en su primera presentación, integrando el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) calculado sobre la base del monto del crédito en que se funda el pedido.- El que solicite su REHABILITACIÓN junto con la presentación que la solicita el CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), calculado sobre el importe del pasivo verificado en el proceso. Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del párrafo anterior sobre la base indicada en el mismo, sea menor a PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00), se abonará esta suma.-

VIGÉSIMO CUARTO: INSCRIPCIONES EN LOS JUZGADOS DE COMERCIO - La persona que solicite la inscripción para la realización de actividades económicamente organizadas repondrá en su primera presentación una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS CUARENTA Y DOS (\$42,00).- El que solicite la inscripción de actos, poderes, autorizaciones y contratos repondrá en su primera presentación una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS TRESCIENTOS QUINCE (\$315,00).- El que solicite la rúbrica de libros de comercio repondrá en su primera presentación una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS SETENTA (\$70,00) por cada libro de doscientas (200) hojas y sus múltiplos.-

CAPÍTULO SEXTO

NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL

VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS

El promotor de la acción repondrá con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el valor reclamado, en caso que no pudiera estimárselo tentativamente, se abonará la tasa establecida en el Anexo V, artículo 13 inciso b de la Ley Impositiva N° 3.003/16, o la disposición que en el futuro la sustituya (VALORES INDETERMINABLES).- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo sobre el monto del valor del juicio, sea menor a PESOS OCHENTA (\$80,00), se abonará esta última suma.-

CAPÍTULO SÉPTIMO

NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA TRIBUNAL DE FAMILIA

VIGÉSIMO SEXTO: DIVORCIOS – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO - En los procesos de DIVORCIO en que se presenten acuerdos o convenios de partición de bienes o en los juicios de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, se repondrá el remanente de la TASA DE JUSTICIA que se calculará sobre la base del valor de los bienes que integran el activo de la sociedad conyugal, aplicándole la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%).- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del párrafo anterior sobre el monto de los bienes liquidados, sea menor a PESOS CIENTO CUARENTA (\$140,00), se abonará esta suma.- A los fines previstos en este artículo se tomará como valor de los inmuebles que formen parte del convenio regulador, el avalúo fiscal o la tasación de parte -el que fuere mayor- y respecto de los automotores el valor establecido por la tabla aprobada por la Dirección Provincial de Rentas al efecto. En caso de haberse incluido en el convenio, bienes no registrables se estimará su valor actualizado al momento del juicio.- En los procesos que NO SE PRESENTE CONVENIO REGULADOR o el mismo no incluyera acuerdo sobre bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se abonará al inicio del juicio, la TASA FIJA establecida en el artículo 14° punto b in fine del Anexo V de la Ley 6.003 y que asciende a PESOS CIENTO DIEZ (\$110,00).-

VIGÉSIMO SEPTIMO: INSANIA – OPORTUNIDAD – CÁLCULO – MÍNIMO - Al iniciar el juicio, el presentante integrará el importe MÍNIMO que asciende a PESOS SESENTA (\$60,00).- Cuando no hubiera bienes, se repondrá la TASA establecida para ese supuesto que asciende a PESOS SESENTA (\$60,00); en caso de existir bienes se repondrá la alícuota del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) sobre el valor determinado de los mismos.-

CAPÍTULO OCTAVO

NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA TRIBUNAL DEL TRABAJO

VIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS TRAMITADO EN EL TRIBUNAL DEL TRABAJO - El trabajador está EXENTO de abonar TASA DE JUSTICIA. Al finalizar el proceso, de resultar condenado en costas el demandado repondrá la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA la que se calculará aplicando la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el monto que resulte de la sentencia o acuerdo homologado en el expediente.-

CAPÍTULO NOVENO

NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS TRAMITADO EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Están EXENTAS de pago de la TASA DE JUSTICIA las acciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, y las motivadas por jubilaciones, pensiones o devolución de aportes.- En las demás acciones el promotor repondrá con su primera presentación la TASA DE JUSTICIA, integrando el DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el valor reclamado, en caso que no pudiera determinárselo en forma precisa, abonará el importe establecido en el artículo décimo del presente Anexo.-

CAPÍTULO DÉCIMO

NORMAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE TASA DE JUSTICIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIGÉSIMO: NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCESOS TRAMITADOS ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. - El recurrente, en el caso de recurso extraordinario de inconstitucionalidad o de casación DEBERÁ reponer, una tasa fija de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$420,00).- El presentante, en caso de acción de inconstitucionalidad regida por la Ley N° 4346, DEBERÁ reponer, una tasa fija de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950,00).-

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

NORMAS COMUNES A TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES

TRIGÉSIMO PRIMERO: AMPLIACIÓN DE DEMANDA O RECONVENCIÓN - Las ampliaciones de demanda y las reconvencciones están sujetas a abonar la TASA DE JUSTICIA correspondiente como si se tratara de un juicio independiente del principal.-

TRIGÉSIMO SEGUNDO: TERCERÍAS - Las tercerías se considerarán a los efectos del pago de la TASA DE JUSTICIA como un juicio independiente del principal.-

TRIGÉSIMO TERCERO: CAUTELARES – INCIDENTES - Las medidas cautelares o incidentes, abonarán una TASA ÚNICA Y FIJA de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250), como si el proceso fuera por un monto indeterminado, siempre que la TASA GENERAL haya sido debidamente repuesta en el PRINCIPAL. En caso contrario DEBERÁN reponerse ambos tributos para que el JUZGADO o TRIBUNAL de trámite al proceso.- Cuando las cautelares fueran promovidas como PREVIAS AL PRINCIPAL, deberán reponer con su primera presentación EL DOS POR CIENTO (2%) del importe de la cautela, únicamente en caso de tratarse de aseguramiento de bienes. De promoverse el PRINCIPAL se abonará el DOS POR CIENTO (2%) de la diferencia entre el valor del juicio y la suma cautelada.- De tratarse de aseguramiento de pruebas u otras medidas que no sean susceptibles de apreciación pecuniaria, la TASA será FIJA DE PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00).- La protección de personas se encuentra EXENTA de pago de TASA DE JUSTICIA.-

TRIGÉSIMO CUARTO: EXHORTOS - Quien tramite un EXHORTO u oficio Ley N° 22172 DEBERÁ reponer con su primera presentación la TOTALIDAD DE LA TASA DE JUSTICIA, integrando el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del valor que corresponda a la parte del proceso que se tramite en esta jurisdicción.- Cuando el importe resultante una vez aplicada la alícuota del primer párrafo resultare menor a PESOS OCHENTA Y DOS (\$82,00) se abonará este último importe.- Las inscripciones de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas están EXENTAS de pago de TASA DE JUSTICIA.-

TRIGÉSIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO - De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 323 del Código Fiscal (Ley N° 5791/13), cuando no se verifique el cumplimiento de PAGO DE TASA DE JUSTICIA, el Actuario practicará liquidación, INTIMANDO su pago, bajo apercibimiento de no continuar el trámite de las actuaciones hasta que se acredite la regularización de la situación ante el Fisco.- Los importes que se abonen junto con la primera presentación, quedan siempre sujetos a una nueva liquidación si el resultado del pleito, arrojará una suma mayor a la reclamada.-

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

RÉGIMEN RECURSIVO Y PAGO

TRIGÉSIMO SEXTO: CARÁCTER DE LA LIQUIDACIÓN – VÍA RECURSIVA - Las liquidaciones practicadas por la Dirección Provincial de Rentas, que determinen un crédito líquido y exigible a favor del FISCO, firmadas por el Director Provincial de Rentas o su subrogante legal, constituyen uno de los actos previstos en el Artículo 98 del Código Fiscal (Ley N° 5791/13) y por tanto se encuentran sujetos a revisión en sede administrativa, en la forma, término y condiciones establecidas por el ordenamiento legal citado.- El trámite administrativo se sustanciará en forma independiente del proceso judicial, la liquidación practicada por el Organismo Fiscal, gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad, por lo que la impugnación en sede administrativa no suspenderá los efectos del acto ni interferirá en el proceso judicial respectivo.-

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PAGO - El pago de la TASA DE JUSTICIA, se efectuará mediante liquidación practicada por los usuarios del servicio de justicia o sus representantes (abogados o procuradores) ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas www.rentasjujuy.gov.ar mediante la utilización de clave fiscal y en el módulo “pago de tasa de justicia” aprobado por R.G. N° 1.453/2016 de la Dirección Provincial de Rentas. Cuando por razones técnicas no pueda accederse a este servicio podrá abonare las ventanillas del organismo tributario habilitadas al efecto en Casa Central o en cada una de sus Delegaciones, o en la forma que el Organismo determine.- Para los procesos SUCESORIOS y de DIVORCIO, cuando corresponda, el PAGO se realizará con la LIQUIDACIÓN que efectúe el organismo tributario. La falta de pago en los términos y condiciones establecidas por el Código Fiscal (Ley N° 5791/13) habilitará al organismo FISCAL a perseguir su cobro por VÍA DE EJECUCIÓN FISCAL, sin perjuicio de las medidas que pudiera adoptar el Juez de la causa, como las previstas en el artículo 33 del Código Fiscal o las dispuestas en Acordada del Superior Tribunal de Justicia del 8 de mayo de 1995.-

Dra. Analía Correa
Sub Directora

10 ABR. S/C.-

MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN N° 020/17-SCA
EXPEDIENTE N° 1101-228-E-2016
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2017

VISTO:

El Expediente N° 1101-228-E-2016 caratulado "EIA. Simplificado de la Capacidad de Transformación de la ET Las Maderas Dpto. El Carmen, provincia de Jujuy". La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la atmosfera, de las Aguas y del Suelo", N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones" N° 9067/07, la Resolución N 212/2007 - S.M.AyR.N, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77 A 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 343/2016-SCA se incluyó a la etapa de construcción y operación de la obra: "Ampliación de la Capacidad de Transformación de la Estación Transformadora Las Maderas" presentado por la Empresa Jujeña de Energía S.A., en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07.

Que con fecha 20,21,22,23, 24 y 26 de diciembre de 2016, la empresa EJE S.A. realizo la publicación sucinta del proyecto mencionado ut-supra, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en Diarios Provinciales, respectivamente, dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 9067/07, que modifica el artículo 22° del Decreto Reglamentario 5980/06 y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se ha recepcionado en esta Dirección, observaciones al EsIA. del proyecto.

Que el área técnica de esta Dirección ha evaluado el EsIA; aconsejando, otorgar Factibilidad Ambiental al Proyecto. Sin embargo existen observaciones a las que deberá dar respuesta.

Que se envió el EsIA. a la Municipalidad del Carmen con objeto de que emitiera opinión al respecto y no se recibió objeción por parte de la misma.

Que por otro lado, la Resolución N° 212/07- SMAyRN, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del D.R N° 5980/06.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**RESUELVE:**

ARTICULO N° 1: Otorgar Factibilidad Ambiental a la etapa constructiva y operativa de la Obra "Ampliación de la Capacidad de Transformación de la Estación Transformadora Las Maderas", presentado por la Empresa Jujeña de Energía S.A., sujeto a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.

ARTICULO N° 2: La Empresa Jujeña de Energía S.A. deberá presentar, previo a la instalación del nuevo transformador, documentación que avale que el mismo se encuentra libre de PCB's. Asimismo durante la etapa operativa, deberá realizar monitoreo de campo eléctrico y magnético en la Estación Transformadora Las Maderas, debiendo presentar a esta Secretaría un informe con los resultados obtenidos.

ARTICULO N° 3: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreo y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante la etapa constructiva y operativa de la obra.

ARTICULO N° 4: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 212/07 - SMAyRN. Dicha suma será abonada en tesorería de esta Dirección e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro Bansud S.A., San Salvador de Jujuy, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción, de acuerdo a lo normado por el Artículo N°20 del Decreto Reglamentario mencionado anteriormente.

ARTICULO N° 5: Las disposiciones de la presente Resolución no exime a la Empresa Jujeña de Energía S.A. por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 6: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 5063.

ARTICULO N°7: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.

ARTICULO N°8: Firmado, regístrese por Despacho de esta Dirección. Notifíquese a la Empresa Jujeña de Energía S.A., a la Municipalidad del Carmen, al Área Técnica y a Tesorería de la SCA y a Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dra. María Fernanda Yapur
 Secretaria de Calidad Ambiental

10 ABR. LIQ. N° 10224 \$120,00.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DEPARTAMENTO EJECUTIVO****EXPT.E. N° 16-3858-2017-1.-****DECRETO N° 0740.17.008. -****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2017.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública para la ejecución de: "Obras de Infraestructura Básica y Fortalecimiento Comunitario en el Barrio Punta Diamante y El Chingo"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva Diagnóstico del Sector, Memoria Técnica, Planilla de Cotización, Planilla de Trabajos y Avances de Obras, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas Particulares, y Planos para el llamado a Licitación Pública N° 07/2017, referente a "Obras de Infraestructura Básica y Fortalecimiento Comunitario en el Barrio Punta Diamante y El Chingo";

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura de sobres esta prevista para el día 05 de mayo del año 2017 a horas 09:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a **Licitación Pública N° 07/2017**, referente a: "Obras de Infraestructura Básica y Fortalecimiento Comunitario en el Barrio Punta Diamante y El Chingo", solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veinticuatro millones setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y siete con veinticinco centavos (\$24.732.397,25), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija como fecha de apertura de sobres para el día 05 de mayo del año 2017 a horas 09:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas Particulares, y Planos al llamado a Licitación Pública N° 07/2017 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Las Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas Particulares, y Planos se podrán descargar de la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar.-

ARTICULO 4°.- Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 05 de mayo a horas 08:00, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que en caso de quedar el presente llamado a Licitación desierto, el Departamento Ejecutivo podrá realizar una nueva convocatoria.-

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Dirección General de Prensa y Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de quince (15) días, a su publicación tres (3) veces en diarios de circulación Local y Nacional.-

Arq. Raúl Eduardo Jorge
 Intendente

Arq. Aldo Alfredo Montiel
 Secretario Obras Públicas

10/12/17 ABR. S/C.-

PODER JUDICIAL DE JUJUY - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Marzo del 2017, reunidos los siguientes miembros del **Tribunal de Evaluación de los concursos 1 a 14 para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy de magistrados, defensores y fiscales:** Dr. Pablo Baca, Dra. Gloria Tejerina Aparicio, Dr. Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui, Dr. Alberto Matuk, Dr. Arturo Pfister Puch, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, consideraron: Que atendiendo a las necesidades de la administración de justicia, es menester dar prioridad y fijar las fechas para la celebración de la prueba de oposición del Concurso N° 6 (Un cargo de Juez de Cámara de la Cámara de Apelaciones San Salvador de Jujuy); como así también fijar las fechas para la celebración de la prueba de oposición y de las entrevistas en el marco de los Concursos N° 9 (Un cargo de Juez de Cámara del Tribunal del Trabajo en sede San Pedro), y N° 12 (Tres cargos de Juez de Cámara de Casación Penal).- Por todo ello se Resuelve: 1) Fijar el día 11 de Abril de 2017 para la prueba de oposición del Concurso N° 6 (un cargo de Juez de Cámara de la Cámara de Apelaciones San Salvador de Jujuy) la que se realizará a hs. 09:00 en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.- 2) Fijar los días 24 de Abril, y 15 de Mayo de 2017 para las pruebas de oposición de los Concursos N° 12, y N° 9 respectivamente, las que se realizarán a las 09:00 hs. en la sala de



sesiones de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.- 3) Citar a los postulantes del Concurso N° 12 para el día 25 de Abril de 2017 a las 09:00 hs., y a los postulantes del Concurso N° 9 para el día 16 de Mayo de 2017 a las 09:00 hs. en la Sala de reuniones del Tribunal de Evaluación, San Martín 271, a los fines de su entrevista por dicho Tribunal.- 4) Notificar a los postulantes de los Concursos N° 6, 9, y 12 lo resuelto y las fechas fijadas en los puntos 1); 2) y 3).- No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

05/07/10 ABR. LIQ. N° 10185 \$360,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Señores accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY S.A.** a la Asamblea General Ordinaria y Especial de Clase A, B, C y D para el día 02 de Mayo de 2017 a horas 18.- en la sede social de la empresa Dr. Horacio Guzmán 496 de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos que lo complementan e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio iniciado al 01 de Enero de 2016 y finalizado el día 31 de Diciembre de 2016.- 3) Consideración y Asignación de Resultados del Ejercicio.- 4) Aprobación de Gestión de Directores y Síndico.- 5) Remuneración de Directorio y Síndico en exceso del Art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- 6) Elección en Asamblea Especial Ordinaria de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase A, Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase B, Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase C, Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase D.- 7) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por las acciones Clase D.- Fdo. Julio C. Bonicatto – Gerente General.-

07/10/12/17/19 ABR. LIQ. N° 10259 \$1.150,00.-

La Comisión Transitoria del Colegio de Licenciados en Educación para la Salud y Educadores Sanitarios de la Provincia de Jujuy, comunica a todos los asociados que la Asamblea Constitutiva del Colegio de profesionales creado por la Ley 5979/16, se celebrará el día Sábado 6 de Mayo, a horas 9:00 en calle Independencia N° 188, San Salvador de Jujuy; en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. N° 30 de la citada norma. Fdo. Noelia Nazarena Vacafior – Agente Sanitaria.-

10 ABR. LIQ. N° 10243 - 10244 \$230,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis, entre el Sr. LEONARDO ROMAN MEDINA, DNI 27.353.070, Argentino, casado en primeras nupcias, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio real en calle El Cardenal N° 1489 del Barrio Los Perales, de esta ciudad capital y el Sr. ANTONIO WALTER RODRIGUEZ, DNI 12.768.560, Argentino, casado en primeras nupcias, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Dorrego N° 52 Dpto. 3 P.B., B° Gorriti, de esta ciudad capital, convienen en constituir una "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"(S.R.L.), que se registrá por las siguientes cláusulas: **CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Artículo Primero: Bajo la denominación de "PETROJUY GROUP S.R.L.", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo. Artículo Segundo: Se fija el domicilio legal de la sociedad, en calle Constitución N° 766 del B° Cuyaya, de la Ciudad de S.S. de Jujuy, pudiendo además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzgen necesarios los socios. Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de cien (100) años a contar de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad, antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada por Asamblea de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETO, MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.** Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de manera pública o privada, a las siguientes actividades: 1).- La comercialización, compra, venta y distribución por medios propios o de terceros, por mayor y menor de Gas envasado en garrafas y otros tipos de envases. 2).- La compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, envase, y distribución de productos derivados del petróleo, en calidad de importador, exportador, almacenador y distribuidor a través de Estaciones de Servicio automotriz, así como distribuidor minorista en calidad de Comercializador Industrial. 3).- El transporte por cualquier vía, de hidrocarburos y sus derivados, actuando en calidad de transportador. 4).- La compra y venta de establecimientos de comercio, ubicados en el territorio nacional o en otros países dedicados a la comercialización de productos derivados del petróleo y petroquímicos. 5).- La construcción directa, o como asociada o delegada, de: estaciones de distribución, regulación, compresión y almacenamiento; y en general, cualquier otra obra o instalación necesaria para el manejo, distribución y comercialización de gas y demás combustibles derivados o no de los hidrocarburos. 6).- El montaje, construcción, y explotación comercial de plantas de abasto, estaciones de bombeo, estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta,

distribución y expendio de hidrocarburos y productos derivados del petróleo y de productos petroquímicos, o de gas en todas sus formas, entre otros, gas natural vehicular. 7).- El ejercicio de toda actividad industrial de transformación de materias primas para la fabricación y distribución de lubricantes, y productos derivados del petróleo y petroquímicos. 8).- El almacenamiento, venta, distribución y expendio de hidrocarburos y productos derivados del petróleo y de productos petroquímicos, o de gas en todas sus formas. 9).- La prestación del servicio de asesoría a compañías dedicadas a la distribución de combustibles, incluido de gas y a la fabricación y distribución de lubricantes, en las siguientes áreas: Área de mercadeo en ventas y de combustibles y lubricantes, área financiera y de contabilidad, área operativa, área de sistemas, área de planeación, área de auditoría externa, área de recursos humanos, área de comunicaciones y relaciones públicas. 10).- La inversión o participación de la sociedad como socio o accionista en otras compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual o complementario al de la sociedad o, en las que por la naturaleza de su objeto social la compañía pueda tener interés. 11).- La inversión de excedentes de tesorería en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, títulos o certificados negociables, o cualquier otro título valor, y la enajenación, cesión o negociación de todos ellos. 12).- La aceptación y ejercicio de representaciones, distribuciones, agencias, concesiones o el desarrollo de cualquier otra actividad comercial relacionada con el objeto social, o la contratación de esas actividades con otras personas naturales o jurídicas. 13).- La importación de materias primas derivadas del petróleo, biocombustibles, gas y otros. 14).- La apertura, administración, manejo y en general, realizar cualquier actividad sobre establecimientos de comercio destinados a funcionar como tiendas de conveniencia en Estaciones de Servicio. 15).- La prestación de servicios, cualquiera que fuere la naturaleza de ellos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, ejecutar todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad incluyendo, pero sin limitarse, la facultad de promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en el país o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, titularlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; enajenar bienes sociales a título de donación, participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlos en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; asimismo podrá aceptar representaciones, distribuciones y/o consignaciones, podrá adquirir fondos de comercio, mantener participación en otras sociedades, constituir uniones transitorias de empresa (UTE), fusionarse, escindirse, y efectuar toda clase de operaciones, actos, actividades, negocios y/o gestiones que en forma directa permitan el cumplimiento del objeto social y todo otro acto que sea imprescindible para la consecución de ese fin. Artículo Quinto: A fin de cumplimentar su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo. **CAPÍTULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.** Artículo Sexto: El capital social es de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), representados por un mil (1.000) cuotas sociales de pesos quinientos (\$500) cada una de valor nominal, que se integra y suscribe en efectivo por los socios. Aporte en Efectivo: suscriben e integran en un cincuenta (50%) por ciento, cada socio, la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000), representativo de 250 cuotas sociales de pesos quinientos (\$500) cada una de valor nominal. Suscribiendo e integrando el Sr. LEONARDO ROMAN MEDINA la suma de pesos sesenta y dos mil quinientos (\$62.500) representativo de 125 cuotas sociales de pesos quinientos (\$500) y el Sr. RODRIGUEZ ANTONIO WALTER, la suma de pesos sesenta y dos mil quinientos (\$62.500), representativo de 125 cuotas sociales de pesos quinientos (\$500) cada una de valor nominal. Artículo Séptimo: El capital social se integra en este acto en un veinticinco por ciento (25%), asumiendo los socios el compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, en el plazo establecido por Art. 149 LGS. Con ello, se suscribe e integra todo en efectivo, lo que representa el 100% del Capital Social. Artículo Octavo: Se conviene que el capital podrá incrementarse, cuando el giro comercial así lo requiera, mediante "cuotas suplementarias". En tal caso, la Asamblea de Socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. La integración será obligatoria una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Artículo Noveno: La transmisión de cuotas sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento del derecho de preferencia, en el siguiente orden, a los socios constituyentes, a otros socios y a la sociedad. En tales casos, la valuación de las cuotas sociales se hará de la siguiente manera: la sociedad practicará un balance especial confeccionado al efecto, en el que deberán reevaluarse los activos tangibles e intangibles a valores de plaza o de sustitución, a lo que se agregará un porcentual en concepto de "valor llave". Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de un socio los herederos del mismo, una vez acreditada legalmente la calidad de tales, se incorporarán a la sociedad. En caso que los mismos decidan transferir sus cuotas a terceros, la sociedad o los socios, en primer término, podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. **CAPÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** Artículo Décimo Primero: Se establece una "Gerencia Plural con Administración Conjunta". La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de Socios Gerentes, electos en asamblea de asociados. Estos durarán en el cargo 5 años y podrán ser reelectos en los mismos, requiriéndose justa causa para la revocabilidad del cargo. Artículo Décimo Segundo: En el ejercicio de la administración los gerentes podrán realizar todos aquellos actos que posibiliten cumplir adecuadamente con el objeto específicamente mencionado en el Artículo Cuarto del presente contrato. En particular podrán otorgar poderes generales y especiales, celebrar todo tipo de contratos, incluso de locación de



servicios, administrar bienes de terceros, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o privados, de capital nacional o extranjero, sus agencias y sucursales, así como instituciones de créditos oficiales o privadas; presentarse en licitaciones y/o concursos de precios públicos o privados, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales, municipales o de cualquier naturaleza, estar en juicio como actora, demandada, querellante o denunciante, y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionan directamente con el objeto social. **Artículo Décimo Tercero:** La asamblea de socios puede designar Gerente General o Gerente Especiales, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN. Artículo Décimo Cuarto:** La sociedad prescinde de la Sindicatura, de conformidad a lo dispuesto en el art. 284 de la L.G.S., adquiriendo los socios los derechos acordados por el art. 55 de la misma ley, estos tienen, en consecuencia, amplias facultades de contralor individual, pueden: examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costa auditores contables. **CAPÍTULO SEXTO: REUNIONES, RESOLUCIONES, VOTO, ACTAS, MAYORIAS. Artículo Décimo Quinto:** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por la gerencia a los socios, con una anticipación no menor de diez días, debiendo realizarse al menos UNA (1) reunión anual. Las Resoluciones Sociales, se adoptarán conforme a las mayorías establecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Cada cuota da derecho a 1 (UNO) voto. Los socios pueden expresar su voto en la forma señalada por el art. 159 de la L.G.S. **Artículo Décimo Sexto:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan, de conformidad al Art. 73 y 149 de LGS. **CAPÍTULO SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo Décimo Séptimo:** El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones, reservas técnicas y facultativas. Dentro de los noventa (90) días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de los Administradores, en el que se especificará el estado de la sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la sociedad. El inventario y balance y demás documentación, será puestos a observación y si dentro del plazo de treinta (30) días, desde su notificación, no fuera observado o rechazado por alguno de los socios, quedará automáticamente aprobado. Las objeciones deberán formularse en forma escrita y fundadamente, dejándose constancia fehaciente de su recepción. **Artículo Décimo Octavo:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance General, serán distribuidas de la siguiente manera: a) Reserva legal, que será el 5% hasta alcanzar el 20% del Capital Social; b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; c) Retribución para Gerentes; d) El remanente, si así la Asamblea de Socios lo dispone, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias. **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Décimo Noveno:** Las causas de disolución son las previstas por el art. 94 de la Ley 19.550. **Artículo Vigésimo:** La liquidación de la sociedad será efectuada por la Gerencia en carácter de Liquidador, debiendo en dicho caso actuar los Gerentes Liquidadores con la firma conjunta o por lo menos de uno de ellos. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes sociales. **Artículo Vigésimo Primero:** Todo conflicto que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o durante el trámite de la misma, será sometido a la decisión de amigables componedores, quienes deberán ser expertos en la materia societaria, siendo nombrados uno por cada parte en conflicto, pudiendo designarse un tercero para el caso de falta de acuerdo. Para todos los demás efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, y para tales fines fijan domicilios especiales en los indicados supra, donde serán válidas todas las notificaciones. **CAPÍTULO NOVENO: TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN. Artículo Vigésimo Segundo:** Se autoriza a la Dra. María Eugenia Orsi Scillia, a fin de que realice todas las acciones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo, que fueren requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial, como condición necesaria para su inscripción; asimismo se la faculta para publicar edictos en el Boletín Oficial, acompañar y desglosar documentación, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, así como para depositar y retirar las sumas referidas en el Art. 149 LGS. ACT. NOT. N° B 00281171, ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO, TIT. REG. N° 79, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10212 \$270.00.-

Acta de Asamblea. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Marzo de 2017, se reúnen los socios de **PETROJUY GROUP S.R.L.** LEONARDO ROMAN MEDINA DNI 27.353.070 y ANTONIO WALTER RODRIGUEZ DNI 12.768.560, en sede del domicilio social a fin de tratar el siguiente orden de temas: 1.- Modificación del Objeto Social de la firma PETROJUY GROUP S.R.L. 2.- Designación de un representante para la administración y representación de la sociedad PETROJUY GROUP S.R.L. y duración del mismo en el cargo. 3.- Determinación del domicilio donde funcionara la Sede Social. 4.- Establecimiento de un correo electrónico para la firma. Luego de un breve intercambio de palabras, los socios deciden: 1.- Modificar el Objeto Social mencionado en el CAPITULO SEGUNDO, ARTICULO CUARTO del Contrato Constitutivo de PETROJUY GROUP, el cual queda redactado de la siguiente manera: CAPITULO SEGUNDO: OBJETO, MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. **Artículo Cuarto:** La sociedad tendrá por Objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de manera pública o privada, a las siguientes actividades: 1).- La compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, envase, fraccionamiento y distribución de productos derivados del petróleo, en calidad de importador, exportador, almacenador y distribuidor a través de Estaciones de Servicio automotriz, así como distribuidor minorista en calidad de Comercializador Industrial. 2).- El transporte por cualquier vía, de hidrocarburos y sus derivados, actuando en calidad de transportador. El almacenamiento, venta, fraccionamiento, distribución y expendio de hidrocarburos, o de gas en todas sus formas. La importación de materias primas derivadas del petróleo, biocombustibles, gas y otros. Comercialización, compra, venta y distribución por medios propios o de terceros, por mayor y menor de Gas envasado en garrafas y otros tipos de envases. 3).- El ejercicio de toda actividad industrial de transformación de materias primas para la fabricación y distribución de lubricantes, y productos derivados del petróleo y petroquímicos; 4).- La prestación del servicio de asesoría a compañías dedicadas a la distribución de combustibles, incluido de gas y a la fabricación y distribución de lubricantes, en las siguientes áreas: Área de mercadeo en ventas y de combustibles y lubricantes, área financiera y de contabilidad, área operativa, área de sistemas, área de planeación, área de auditoría externa, área de recursos humanos, área de comunicaciones y relaciones públicas. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá construir, adquirir, promover y/o fundar establecimientos, estaciones de distribución y/o de bombeo, plantas de abasto, almacenes, depósitos o agencias en el país o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, titularizarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; enajenar bienes sociales a título de donación, participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; asimismo podrá aceptar representaciones, distribuciones y/o consignaciones, podrá adquirir fondos de comercio, mantener participación en otras sociedades, constituir unión transitorias de empresa (UTE), fusionarse, escindirse, y efectuar toda clase de operaciones, actos, actividades, negocios y/o gestiones que en forma directa permitan el cumplimiento del objeto social y todo otro acto que sea imprescindible para la consecución de ese fin". 2.- Designar tanto para la administración, representación y firma del contrato, a los socios LEONARDO ROMAN MEDINA y ANTONIO WALTER RODRIGUEZ, quienes a partir de este momento revisten el cargo de Socios Gerentes. Los mismos duraran en el cargo 5 años pudiendo ser reelectos. 3.- Fijar la SEDE SOCIAL y el DOMICILIO LEGAL en calle Constitución N° 766 del B° Cuyaya, de la Ciudad de S. S. de Jujuy. 4.- Ambos socios establecen que el correo electrónico de la firma será: petrojuygroup@gmail.com. No siendo para más, se da por terminada la Asamblea firmando ambos socios al pie de la presente. ESC. R. MARIA DELIA GAMEZ, TIT. REG. N° 6, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10213 \$215.00.-

Declaración Jurada sobre la condición de persona Expuesta Políticamente. El /la que suscribe. **Medina Leonardo Román**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos y fiel expresión de la verdad y que si/no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Persona Expuesta Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En cada afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada: DNI 27.353.070; País y Autoridad de Emisión: Argentina- Registro Nacional de las Personas; CUIL/CUIT/CDI: 20-27353070-4; San Salvador de Jujuy, (JUJUY), 14/03/2017.- ESC. R. MARIA DELIA GAMEZ, TIT. REG. N° 6, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10216 \$175.00.-



Declaración Jurada sobre la condición de persona Expuesta Políticamente.- El/la que suscribe, **Rodríguez Antonio Walter**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos y fiel expresión de la verdad y que si/no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Persona Expuesta Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En cada afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada: DNI 12.768.560; País y Autoridad de Emisión: Argentina- Registro Nacional de las Personas; CUIL/CUIT/CDI: 20-12768560-7; San Salvador de Jujuy, (JUJUY), 14/03/2017.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTÉ

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10216 \$175,00.-

N° 240.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA: CONSTITUCION FARMACIA JORGE URO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, ABEL JUAN JOSE SEGOVIA, Escribano Público adscripto al Registro Notarial número cuarenta y cuatro de la titular Norma Raquel Chaves, COMPARECEN: DIEGO ARMANDO HERRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad número veintinueve millones trescientos noventa y un mil setecientos setenta y nueve, CUIL N° 20-29391779- 6, nacido el 21 de agosto del año 1982, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle 25 de Mayo N°4, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, de esta Provincia, y HÉCTOR ORLANDO HERRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad número treinta millones setecientos setenta y nueve mil novecientos, CUIL N° 20-3077990-7, nacido el 20 de octubre del año 1984, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Doctor Vidal N°1055, barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad; y FERNANDO ANTONIO BARRIOS, argentino, Documento Nacional de Identidad número veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis, CUIL N° 23-21665166-9, nacido el 26 de julio del año 1970, casado en primeras nupcias con Gabriela Judith Ferrufino, de profesión Farmacéutico M.P. 293, con domicilio en calle Jorge Newbery N° 376, piso 8, departamento A, Torre E, barrio Gorriti, de esta ciudad.- Declarando bajo fe de juramento ser plenamente capaz, no estar inmersos en el artículo 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que los domicilios consignados corresponden al real. Justificando identidad en los términos del artículo 306, inciso "a", del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y los comparecientes EXPRESAN: Que viene por este acto a formalizar el contrato social sujeto a los términos: **Primer:** Denominación: La Sociedad girará con la denominación "FARMACIA JORGE URO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE". **Segundo:** La Sociedad tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, de esta Provincia.- **Tercero:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa y/o permuta, y/o distribución y/o comercialización de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano, y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integran el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad.- **Cuarto:** Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS, CIEN MIL (\$100.000) el capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en las siguientes proporciones: cincuenta por ciento (50%) por el señor Diego Armando Herrera, socio comanditario, cuarenta y nueve por ciento (49%) por el señor Héctor Orlando Herrera, socio comanditario, y el uno por ciento restante (1%) fue aportado por el señor Fernando Antonio Barrios, único socio comanditado.- **Quinto:** Duración: El plazo de la duración se fija en treinta años (30) a partir de la fecha del presente contrato.- **Sexta:** Administración Y Representación: La administración y representación legal y el uso de la firma social de la sociedad, así como la dirección técnica y administración de la farmacia será ejercida por el socio comanditado. En caso de quiebra concurso, muerte, imposibilidad transitoria, incapacidad o inhabilitación del mismo, pueden los socios comanditarios realizar los actos urgentes que requiera la gestión de los negocios sociales, mientras se regulariza la situación creada.- El socio comanditado representará a la sociedad en todas sus actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad sin limitación de facultades en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Queda prohibido a comprometer a la firma social por actos notoriamente extraños al objeto social. **Septima:** Capacidad Legal: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad como sujeto de derecho tiene plena capacidad jurídica.- **Octava:** Balance Distribución de Utilidades y Perdidas: Los ejercicios sociales comienzan el día primero de enero de 2016 y finalizan el treinta y uno de diciembre de cada año y para la determinación de los resultados del ejercicio se aplicaran en general las normas técnicas contables y legales en vigencia.- **Novena:** Luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias siempre que las mismas fueran razonables y respondan a una prudente administración, las que además serán aprobadas por los socios, las utilidades que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.- **Décima:** Cesión de Cuota Parte: Las partes de interés del capital social no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios.- El socio que se propone ceder su parte de capital lo comunicara a los otros socios quienes se pronunciaran en el término de treinta días. Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición.- En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad en

condición de socio, en cuyo caso los herederos deberán unificar personería en la persona de uno solo de ellos.- **Décima:** Primera: Disolución Y Liquidación de la Sociedad: La sociedad se disuelve por a) Por decisión unánime de los socios, b) por expiración del término por el cual se constituyó c) por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia d) por consecución del objeto para el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo e) por pérdida del capital social f) por declaración en quiebra g) por fusión en los términos del artículo 82 de la Ley 19.550, h) por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses.- La liquidación de la sociedad estará a cargo del socio administrador La designación del liquidador deberá inscribirse en el registro público de comercio.- El liquidador esta facultado para para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo.- Extinguido el pasivo social si hubiere excedente, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en el capital social. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.- Bajo las once cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "FARMACIA JORGE URO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE".- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo once, inciso dos parte dos de la ley 19.550, se establece la sde social en avenida Sarmiento N° 594, de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, de esta Provincia.- Previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman por ante mí, Escribano Autorizante, doy fé.- Hay tres firmas insertas por los comparecientes. Ante mí. Esta mi firma y sello notarial.- Concuerdia fielmente con su Escritura matriz que pasó ante mí a los folios 347 y 348 del Protocolo "A" de la Adscripción al Registro N° 44, a mi cargo, doy fé. Para los Interesados expido este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ABEL JUAN SEGOVIA, ADS. REG. N° 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10203 \$270,00.-

N° 318.- Escritura Número Trescientos Dieciocho, Modificación Contrato Social: Cambio de Denominación.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, ABEL JUAN JOSE SEGOVIA, Escribano Público adscripto al Registro Notarial número cuarenta y cuatro de la titular Norma Raquel Chaves, COMPARECEN: DIEGO ARMANDO HERRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad número veintinueve millones trescientos noventa y un mil setecientos setenta y nueve, CUIL N° 20-29391779- 6, nacido el 21 de agosto del año 1982, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 4, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, de esta Provincia, y HÉCTOR ORLANDO HERRERA, argentino, Documento Nacional de Identidad número treinta millones setecientos setenta y nueve mil novecientos, CUIL N° 20-3077990-7, nacido el 20 de octubre del año 1984, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Doctor Vidal N°1055, barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad; y FERNANDO ANTONIO BARRIOS, argentino, Documento Nacional de Identidad número veintidós millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y seis, CUIL N° 23-21665166-9, nacido el 26 de julio del año 1970, casado en primeras nupcias con Gabriela Judith Ferrufino, de profesión Farmacéutico M. P. 293, con domicilio en calle Jorge Newbery N° 376, piso 8, departamento A, Torre E, barrio Gorriti, de esta ciudad.- Declarando bajo fe de juramento ser plenamente capaz, no estar inmersos en los artículo 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que los domicilios consignados corresponden al real. Justificando identidad en los términos del artículo 306, inciso "a", del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y LOS COMPARECIENTES DICEN: Que comparecen en su carácter de socios de la firma FARMACIA JORGE URO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, constituida mediante contrato social autorizado por Escritura N° 240 de fecha 03 de septiembre del corriente año autorizado por ante el suscripto.- Que por acuerdo unánime de los socios que componen la totalidad del capital, y a fin de salvar las observaciones formuladas en Expediente de trámite de Inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, por este acto han resuelto, **Primer:** Adecuarse al artículo 134 de la Ley General de Sociedades N°19550, para lo cual resuelven modificar la cláusula PRIMERA: del contrato social referido, la denominación que quedará redactada con el siguiente tenor: **Primer:** Denominación: La Sociedad girará con la denominación "NUEVA FARMACIA JORGE URO II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE". **Segundo:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por la presente.- Constancias Notariales: Los comparecientes acreditan su carácter de socios con la siguiente documentación: a) Contrato constitutivo autorizado por Escritura Número 240 de fecha 03 de septiembre del año dos mil dieciséis. Previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman por ante mí, Escribano Autorizante, doy fé.- Hay tres firmas insertas por los comparecientes. Ante mí. Esta mi firma y sello notarial.- **Concuerdia** fielmente con su Escritura matriz que pasó ante mí al folio 451 del Protocolo "A" de la Adscripción al Registro N°44, a mi cargo, doy fé. Para los Interesados expido este PRIMER TESTIMONIO en una hoja de Actuación Notarial, la que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ABEL JUAN SEGOVIA, ADS. REG. N° 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2017.-



MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10204 \$175,00.-

Unidad de Información Financiera -Resolución UIFN° 11/2011. Ley N° 25.246 y modificatorias.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente y Denuncia de Domicilio de Sede Social. En cumplimiento de lo Dispuesto por la unidad de Información Financiera, el que suscribe, **FERNANDO ANTONIO BARRIOS**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 21.665.166, CUIL N° 23-21665166-9, nacido el 26 de julio del año 1970, de 46 años, casado en primeras nupcias con Gabriela Judith Ferrufino, de profesión Farmacéutico M. P. 293, con domicilio en calle Jorge Newbery N°376, piso 8, departamento A, Torre E, barrio Gorriti, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por la presente, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que los datos consignados en la presente, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **NO** se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la nomina de Funciones de Persona expuestas políticamente” aprobada por la unidad de información financiera, que ha leído y Suscripto. Además asumo el compromiso de informar cualquier información modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo Informo que el domicilio de la Sede Social, centro principal de la dirección y administración, de la firma “**NUEVA FARMACIA JORGE URO II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**”, se encuentra en avenida Sarmiento N°591, de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Carácter invocado: socio comanditado. Denominación de la persona Jurídica: “**NUEVA FARMACIA JORGE URO II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**”- Dirección de correo electrónico de la firma: [farmaciadoctorjorgeuro@gmail.com](mailto:farmaciodoctorjorgeuro@gmail.com) San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2017. ACT. NOT. N° B 00308699, ESC. ABEL JUAN SEGOVIA, ADS. REG. N° 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10253 \$175,00.-

Unidad de Información Financiera -Resolución UIFN° 11/2011. Ley N° 25.246 y modificatorias.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente y Denuncia de Domicilio de Sede Social. En cumplimiento de lo Dispuesto por la unidad de Información Financiera, el que suscribe, **HECTOR ORLANDO HERRERA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 30.779900, CUIL N° 20-30779900-7, nacido el 20 de octubre del año 1984, de 32 años, solteros, profesión comerciante, con domicilio en calle Doctor VidalN° 1055, barrio ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por la presente, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que los datos consignados en la presente, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **NO** se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la nomina de Funciones de Persona expuestas políticamente” aprobada por la unidad de información financiera, que ha leído y Suscripto. Además asumo el compromiso de informar cualquier información modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo Informo que el domicilio de la Sede Social, centro principal de la dirección y administración, de la firma “**NUEVA FARMACIA JORGE URO II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**”, se encuentra en avenida Sarmiento N° 591, de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Carácter invocado: socio comanditado. Denominación de la persona Jurídica: “**NUEVA FARMACIA JORGE URO II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**”- Dirección de correo electrónico de la firma: [farmaciadoctorjorgeuro@gmail.com](mailto:farmaciodoctorjorgeuro@gmail.com) San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2017. ACT. NOT. N° B 00308702, ESC. ABEL JUAN SEGOVIA, ADS. REG. N° 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10255 \$175,00.-

Unidad de Información Financiera -Resolución UIFN° 11/2011. Ley N° 25.246 y modificatorias.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente y Denuncia de Domicilio de Sede Social. En cumplimiento de lo Dispuesto por la unidad de Información Financiera, el que suscribe, **DIEGO ARMANDO HERRERA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 29.391.779, CUIL N° 20-29391779-6, nacido el 21 de agosto del año 1982, de 34 años, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle 25 d mayo N° 4, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por la presente, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que los datos consignados en la presente, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **NO** se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la nomina de Funciones de Persona expuestas políticamente” aprobada por la unidad de información financiera, que ha leído y Suscripto. Además

asumo el compromiso de informar cualquier información modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo Informo que el domicilio de la Sede Social, centro principal de la dirección y administración, de la firma “**NUEVA FARMACIA JORGE URO II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**”, se encuentra en avenida Sarmiento N° 591, de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Carácter invocado: socio comanditado. Denominación de la persona Jurídica: “**NUEVA FARMACIA JORGE URO II SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**”- Dirección de correo electrónico de la firma: [farmaciadoctorjorgeuro@gmail.com](mailto:farmaciodoctorjorgeuro@gmail.com) San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2017. ACT. NOT. N° B 00308705, ESC. ABEL JUAN SEGOVIA, ADS. REG. N° 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 ABR. LIQ. N° 10254 \$175,00.-

REMATES

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público

Mat. Prof. N° 36

El día 20 de abril de 2017, a hs. 18,00 en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad por cuenta y orden de **ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda N° 12962 y Art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, modelo MEGANE SCENIC 16V, tipo SEDAN 5 PTAS, año 2006, motor marca RENAULT, N° K4MJ706Q082768, chasis RENAULT N° 93YJA1V256J719048, Dominio FPD 150. Secuestrado en “Expte. C-084251/17: SECUESTRO PRENDARIO...” 2.- Un automóvil marca RENAULT, modelo FLUENCE PH2 2.0 PRIVILEGE, tipo SEDAN, año 2015, motor marca RENAULT, N° M4RJ714N363493, chasis RENAULT N° 8A1LZBG16FL476146, Dominio OPQ 267. Secuestrado en “Expte. C-079610/16: SECUESTRO PRENDARIO...” “CONDICIONES DE VENTA: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran, y libres de gravámenes, pudiendo ser revisados desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, tel. 156822132.-

07/10/17 ABR. LIQ. N° 10202 \$245,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. M. Cristina Molina Lobos Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-049500/15** caratulado “Información Sumaria para acreditar ocupación de Inmueble García Ema Julia” ordena por este medio notificar al Sr. Daniel Roberto Álvarez el siguiente proveído “San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2015.- Téngase por presentada a la Sra. Ema Julia García con el patrocinio letrado del Dr. Luis Horacio Espada por parte y por constituido domicilio legal. Previo a todo trámite de la presente causa, por Secretaria procédase a re caratular la misma la que quedara redactada de la siguiente manera: INFORMACION SUMARIA PARA ACREDITAR OCUPACION DE INMUEBLE solicitado por GARCIA EMA JULIA, con registración en el Sistema Informático de Gestión Judicial. Cumplido, admítase y dese a la presente acción el trámite de Información Sumaria que prevé el Art. 417 y ssgts del C.P.C. Por ofrecida la prueba: A) DOCUMENTAL: téngase presente, B) TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos Sres. MARIA DEL CARMEN CARI, CLELIA PADILLA Y ALFONSO GALLO a efectos de que dentro de los CINCO DIAS de notificados, concurren ante este Juzgado n° 6 y Secretaria n° 12, ubicado en calle Independencia n° 987 1° piso, en horario de oficina, esto es de 8:00 a 13:00 hs., a ratificar, reconocer o no lo declarado en el escrito de solicitud y las firmas estampadas al pie de la misma (art. 418 in fine del C.P.C.), munidos de sus respectivos documentos de identidad y bajo apercebimiento de proveer lo que por derecho corresponda. Dese...- Notifíquese...- Fdo: Dra. María Cristina Lobo- Juez Ante Mi: Dr. Mauro R. Di Pietro Processecretario T. de Juzgado.- **PUBLIQUESE EDICTOS** en el **BOLETÍN OFICIAL** y en un **DIARIO LOCAL** por tres veces en el término de cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.-

05/07/10 ABR. LIQ. N° 10182 \$360,00.-



Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° A-49102/11**; caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Héctor Luis Rodríguez", de trámite, el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado la siguiente sentencia: ...San Pedro de Jujuy, 27 de Septiembre de 2016.- Autos y Vistos...; Resulta:...; Considerando:...; Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Héctor Luis Rodríguez D.N.I. N° 24.806.810 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos dos mil trescientos sesenta y ocho (\$2.368,00).- Dicho monto devengará un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro S.T.J. en la causa. "Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros" - L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, con mas un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. JUAN CARLOS CORREA - Juez - ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria - Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 27 de Septiembre de 2016.-Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria -

05/07/10 ABR. LIQ. N° 10158 \$360,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Calizaya, Marta Elizabeth Que en el **Expte N° B-264632/11**, caratulado: "CREDINEA S.A. C/ Calizaya Marta Elizabeth S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 29 de junio de 2015.- Atento las constancias de autos (fs. 13, 20, 30, 32, 37 vta., 43 y 61/64) y lo solicitado a fs. 66, notifíquese por edictos a la parte demandada Marta Elizabeth Calizaya que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTE CTVS. (\$ 6.676,20) en concepto de Capital, con mas la suma de PESOS DOS MIL DOS CON OCHENTA Y SEIS CTVS. (\$2.002,86) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaria del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo termino intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS. Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma para su confronte y firma por la actuario.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra LIS VALDECANTOS BERNAL JUEZ - Ante mi Dra. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI - SECRETARIA HABILITADA.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- SECRETARIA San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de Agosto del 2016.-

05/07/10 ABR. LIQ. N° 10159 \$360,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-282013/12** caratulado: Ejecutivo: "Banco Macro S.A. C/ Ovejero, Miguel Ángel", hace saber a la Sr. Miguel Ángel Ovejero la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2017: Autos y Vistos...; Resulta:...; Considerando:...-Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Banco Macro Sociedad Anónima en contra del Sr. Miguel Ángel Ovejero hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve con Treinta y Cuatro Centavos (\$24.979,34) con mas los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la

causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) indemnización por despido incausado y otros rubros; Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N°54 F° 673/678 N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, con mas el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los Honorarios del Dr. Juan Sebastian Jeneffs Quevedo, en la suma de Pesos Un Mil Trescientos Uno Con Setenta y Tres Centavos (\$1.301,73) y al Dr. Martín Ramón Jeneffs por la suma de Pesos Dos Mil Seiscientos Tres con Cuarenta y Tres Centavos (\$2.603,47), respectivamente y por la labor profesional desarrollada en autos, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 2, 4, 6 y 15 de la Ley 1687/46, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) indemnización por despido incausado y otros rubros; Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N°235), de fecha 11/5/2011, con mas I.V.A. si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 19 en contra del Sr. Miguel Angel Ovejero mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, intímese a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el termino de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez - Ante Mi Dra. María Laura López Pfister - Secretaria.- Secretaria; Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero del 2.017.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10180 \$360,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el **Expte. N° C-036614/14**, caratulado. "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ BURGOS CESAR ALEJANDRO", se hace saber al demandado Sr. CESAR ALEJANDRO BURGOS, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Septiembre de 2016 I- Proveyendo la presentación de fojas 44: Atento lo manifestado y constancias de fojas 29 vta., 39/42, notifíquese la providencia de fojas 11 al demandado Sr. CESAR ALEJANDRO BURGOS, mediante Edictos -Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL - Juez- Ante mi: Dra. Sandra Torres -Secretaria Habilitada"- PROVIDENCIA DE FOJAS 11: "S. S. DE JUJUY, 03 de Febrero de 2015.... librese en contra del demandado CESAR ALEJANDRO BURGOS, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS con 80/100 (\$5.276,80.-), en concepto de capital con mas la de PESOS: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES con 40/100 (\$1.583,04.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase EMBARGO..., cíteselo de REMATE para que en el termino de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art. 42 del ítem).- Notifíquese y ofíciase.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez-. Ante mi: Esc. Nadia Torfe - Secretaria por Habilitación".-Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra Torres.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Septiembre de 2016.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10161 \$360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-006826/13**, caratulado. "Ejecutivo: Credinea S.A. C/ Gutiérrez Martínez Jesús Miguel", se hace saber al demandado Sr. Gutiérrez Martínez Jesús Miguel, la siguiente SENTENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2016.- Autos y Vistos...; Considerando:...- Resuelve: I- Tener por presentada al Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. GUTIERREZ MARTINEZ JESUS MIGUEL, a merito de las facultades conferidas a fs. 54.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra de GUTIERREZ MARTINEZ JESUS MIGUEL, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del



capital reclamado, o sea la suma de PESOS: UN MIL CINCUENTA Y TRES con 18/100 - (\$1.053,18.-), con mas las costas del Juicio y el interés a la TASA ACTIVA que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora 01/Mayo/2013 y hasta el efectivo pago mas un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios del Dr. OSCAR MARTIN MEYER, en la suma de \$2.000.-, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengara intereses conforme TASA ACTIVA que el Banco de la Nación Argentina cobra mensualmente para sus operaciones de descuento y lo considerado, con mas IVA si correspondiera.- V.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- VI.- Practicar planilla de liquidación conforme pautas establecidas en la presente Sentencia.- VII.- Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramito la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P y por Edictos.- Fdo.: Dra. LIS Valdecantos Bernal – Juez – Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres – Secretaria por habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el termino de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la ultima publicación de edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.-San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2016.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10162 \$360,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte N° C-26697/14**, caratulado: "Banco Masventas S.A. C/ Barco Ariel Marcelo S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Barco, Ariel Marcelo para que en el termino de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000,00.-) en concepto de capital con mas la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400,00.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Septiembre del 2016.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10163 \$360,00.-

Dr. Sebastian Cabana –Juez Por Habilitación- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-017310/13** caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA TARJETAS CUYANAS S.A. C/ VALDEZ JUAN JOSE, hace saber al SR. VALDEZ JUAN JOSE, la siguiente RESOLUCION que a continuación de transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Agosto del 2016.- AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social TARJETAS CUYANAS SOCIEDAD ANONIMA en contra del SR. JUAN JOSE VALDEZ hasta hacerse acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS con SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.300,65) con mas los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), y con mas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los que resulten de los compensatorios en concepto de intereses punitivos y hasta el efectivo pago".- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme Acordada (L.A. N° 19, F° 182/184 N° 96, 24/05/16), por lo que solo en caso de mora, devengara un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), de fecha 11/5/2011), con mas I.V.A. PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$735.-).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 25 en contra del SR. JUAN JOSE VALDEZ mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente, infímese a la parte actora a retirar por Secretaria el documento original en el termino de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.-FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ – ANTE MI SECRETARIA MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- Notifíquese a la demandada por Edictos que se publicaran en un diario local y en el Boletín Oficial por el termino de tres veces en CINCO DIAS.

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SECRETARIA: DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de AGOSTO de 2016.-

10/12/17 ABR. LIQ. N° 10164 \$360,00.-

EDICTOS DE CITACION

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, en el **Expte N° C-036604/14**, caratulado: "CREDINEA S.A. C/ ALFARO PAULA CECILIA S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado ALFARO, PAULA CECILIA para que en el termino de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA y OCHO CENTAVOS (\$13.148,88.-) en concepto de capital con mas la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$2630,00.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien seguirá el juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de TRES VECES EN CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de Septiembre del 2016.-

05/07/10 ABR. LIQ. N° 10160 \$360,00.-

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 10 del Centro Judicial San Pedro, Dra. Silvia del Valle Farall, en el **Expte. N° 19111/15** caratulado: "Burgos, Jonatan Ernesto p.s.a. Lesiones Agravadas por el vinculo y Violencia de Genero- San Pedro.-", que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Baiud, se cita, llama y emplaza al inculpa Burgos, Jonatan Ernesto, argentino, mayor de edad, DNI N° 35.667.379, último domicilio conocido ubicado en Avda. Los Andes s/n del Barrio Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P). SIN CARGO.- San Pedro de Jujuy, 04 de Abril de 2017.-

07/10/12 ABR. S/C.-

El Dr. Pablo Martín Pullen Llermanos - Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° 1 de causas Ley 3584, de la Provincia de Jujuy, en el **Expt. N° 18596/17** caratulado: "Reales, María Marcela, Antonia Petrona Mena, Baez o Aguirre y una persona de sexo femenino a establecer p.s.a de participación criminal en el delito de hurto calificado – ciudad" Sum. Pol. N° 11.810.-R-11", ha dictado la siguiente providencia, cuya parte dispositiva expresa: "San Salvador de Jujuy, de Abril de 2017. Vistos el estado de la causa, y ante la imposibilidad de dar con el paradero de la imputada MARIA RAQUEL MENA DNI N° 21312886 – con domicilio en calle Islas Malvinas N° 371 – Silleta o Los Pinales N° 982 – Provincia de Salta, cítese a la nombrada mediante Edicto a publicar en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días a los fines de que la encartada se presente ante este Juzgado de Instrucción N° 1 de Causas Ley 3584, y designe abogado defensor y recepción de declaración indagatoria en audiencia a llevarse a cabo el día 24 de abril de 2017 a horas 10:30, en los términos de cinco días hábiles a contar de la última notificación, bajo apercibimiento en caso de inasistencia de declarar su rebeldía y detención, en plena conformidad a lo establecido por los artículos 140 y 151 Inc. 3ro. del Código Procesal Penal.- Notifíquese y cúmplase.- Fdo. Dr. Pablo M. Pullen Llermanos y por ante mi: Dr. Horacio Guillermo García.- Prosecretario.- Sin necesidad de previo pago.- Publíquese por el termino de tres veces en cinco días en Boletín Oficial.- Juzgado de Instrucción N° 1 de causas Ley 3584, de abril de 2017.-

10/12/17 ABR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaria N° 3 en el Expte. C-086818/17 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CONTRERAS RUBEN RODOLFO, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante, **CONTRERAS RUBEN RODOLFO, D.N.I. N° 13.016.148**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2017.-


05/07/10 ABR. LIQ. N° 10171 \$120,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-064605/16: Sucesorio Ab Intestato: CULCUY SERGIA y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de CULCUY SERGIA DNI N° 4.826.565. Publíquese por tres veces por el término de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Prosecretaria: Dra. Amelia del V. Farfan.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo del 2016.-

05/07/10 ABR. LIQ. N° 10181 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – Secretaría N° 3 en el Expte. C-072.382/16 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: POCCIONI, NELLY RAQUEL”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante, DOÑA NELLY RAQUEL POCCIONI, DNI.: 9.647.289.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. M. Emilia del Grosso.- San Salvador de Jujuy, 12 de septiembre de 2016.-

05/07/10 ABR. LIQ. N° 10181 \$120,00.-

Ref. Expte. N° D-015745/16 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOÑA LAURIANA AGUIRRE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURIANA AGUIRRE, (D.N.I. N° LC 3.582.328). Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Liliana Inés Conde.- San Pedro de Jujuy, 05 de octubre de 2016.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10088 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. C-85485/17 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ NORMA BEATRIZ cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores del causante GONZALEZ NORMA BEATRIZ, DNI N° 14.234.939. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. M. Amelia del Grosso.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo del 2017.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10205 \$120,00.-

En el Expte. N° D-018041/17, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DOÑA NATIVIDAD MARTIN”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOÑA NATIVIDAD MARTIN, DNI. N° F. 663.421.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 10 de marzo de 2017.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10081 \$120,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 – Secretaría N° 8, en el Expte. N° B-284358/14, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de TACTACA JUANA”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante JUANA TACTACA- DNI N° 6.074.551 por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Patricia Ortiz Aramayo - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2014.-

07/10/12 ABR. LIQ. N° 10181 \$120,00.-

En el Expte. N° D-12300/15 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de DOÑA LEONILDA DEL VALLE NINA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 – Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOÑA LEONILDA DEL VALLE NINA DNI N° 10.742.235”.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 09 de febrero de 2017.

10/12/17 ABR. LIQ. N° 10247 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-085789/17, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato CRUZ, HERIBERTA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERIBERTA CRUZ, DNI 5.602.916.- Publíquese en un diario local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2017.

10 ABR. LIQ. N° 10104 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-085789/17, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato CRUZ, HERIBERTA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERIBERTA CRUZ, DNI 5.602.916.- Publíquese en un diario local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2017.

10 ABR. LIQ. N° 10104 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N° 2, en el Expte. N° B-247562/11, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato CASTILLO GUDINO, CARMEN”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CASTILLO GUDINO, DNI 5.009.388.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María de los Angeles Meyer, Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de diciembre de 2016.

10 ABR. LIQ. N° 10065 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-084400/17, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato MATEOS RODRIGUEZ TEODORO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del SR. MATEOS RODRÍGUEZ TEODORO DNI N° 10.978.631.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2017.

10 ABR. LIQ. N° 10064 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-067015/16, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato MACHACA, ISABEL”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL MACHACA L.C N° 2.292.966.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C y C.N) y un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. Sandra Torres – Secretaria habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2016.

10 ABR. LIQ. N° 10115 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 – Secretaría N° 12, en Expte. C-082901/17, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de DON GENOVECE NESTOR DOMINGO”, cita y emplaza a fin de que comparezcan presuntos a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante NESTOR DOMINGO GENOVECE DNI N° 8.355.513, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C.C.N) y en un diario local por tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dr. Mauro R. Di Pietro – Prosec. Técnico de Juzgado- San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2017.

10 ABR. LIQ. N° 10232 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 6, Expte. C-062302/16 “Sucesorio Ab-Intestato de ANGEL REGINO RUEDA”, se cita y emplaza por treinta días, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante SR. ANGEL REGINO RUEDA DNI 7.268.381.- Publíquese una vez en cinco días en el Boletín Oficial (art. 2.340 del C.C.C.N) y tres veces cinco días en el diario local.- Prosecretaria: Dra. Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 20169.

10 ABR. LIQ. N° 10230 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 5, Ref. Expte. N° 068540/16, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato CRUZ LIDIA MAXIMA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la SRA. CRUZ LIDIA MAXIMA DNI N° 9.983.987.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2016.

10 ABR. LIQ. N° 10230 \$120,00.-

Dra. Molina Lobos María Cristina, Juez en lo Civil y Comercial N° 6 – Secretaría N° 11, en el Expte. Número 075.030/16, caratulado: “Sucesorio de MIGUEL ANGEL FABREGO, ha decretado DECLARESE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de MIGUEL ANGEL FABREGO, D.N.I. Nro. 7.289.231, a tal fin publíquese los edictos, en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces por el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los herederos y acreedores de la presente sucesión.-

10 ABR. LIQ. N° 10130 \$120,00.-